



El futuro
es de todos

Mininterior

OFI20-00031322

Bogotá D.C. viernes, 20 de noviembre de 2020

Doctor,
Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
Cra 7 # 8 - 68 – Capitolio Nacional
secretaria.general@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a cuestionario para debate de control político – Proposición No. 066

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.

En atención a la remisión por competencia allegada a esta Unidad, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con la Proposición No. 066, particularmente de las preguntas No. 1 y 3 contenidas en el cuestionario, la Unidad Nacional de Protección, de manera atenta, se permite remitir la siguiente respuesta.

- "1. ¿Qué se está haciendo para prevenir delitos (secuestros y asesinatos) dirigidos a periodistas?"*
- 3. ¿Qué acciones está adelantando para prevenir que los delitos cometidos contra periodistas no queden en la impunidad?"*

La Unidad Nacional de Protección, como organismo de seguridad nacional, encargado de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenaza y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales; ha dispuesto distintos programas de Seguridad y Protección por los cuales se busca “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan” (artículo 3, Decreto 4065 de 2011).

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



Así las cosas, es importante resaltar que esta Unidad implementa medidas de protección en favor de personas, grupos o comunidades que se encuentran expuestos a un riesgo extraordinario o extremo que no están en el deber jurídico de soportar, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad se enmarque o cumpla con las características del riesgo, establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003 y posterior cambio jurisprudencial en la sentencia T-339 de 2010, cuando se analiza el nivel de riesgo y grado de amenaza, al señalar que el riesgo debe ser:

“(…) (i) específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (…)” Sentencia T-719 de 2003.

Entendiendo lo anterior, nos permitimos señalar que esta Unidad ha realizado distintas acciones para garantizar la vida e integridad de periodistas y comunicadores sociales, tipificados en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 como la población objeto número ocho, y que actualmente se encuentran implementadas 609 medidas de protección para un total de 179 protegidos pertenecientes a esta población (Fuente: Subdirección de Protección. Fecha de corte: 17 de noviembre de 2020). No obstante, las gestiones relacionadas a la prevención de delitos como secuestros y asesinatos y para evitar que estos queden en la impunidad están fuera de las competencias y del marco jurídico que regula a la Unidad.

Reiteramos nuestra disposición para la atención de los requerimientos que desde la Cámara puedan surgir, así como nuestro respeto y reconocimiento por su labor.

Cordialmente,



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Paula Vanessa Fonseca Moreno	Vanessa Fonseca M.	20/11/2020



Revisó	Luis Eduardo Saavedra R.		20/11/2020
Aprobó	Mariantonia Orozco Durán		20/11/2020
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			